



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.

Señores  
**HABITAT URBANO S.A.**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
Carrera 49 No. 104 B - 07  
Bogotá, D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-02523**

FECHA: 2019-01-23 11:12 PRO 41128 FOLIOS: 1  
ANEXOS:  
ASUNTO: 1-2012-10404  
DESTINO: HABITAT URBANO S.A.  
TIPO: SOLICITUD DE INFORMACION  
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda

Asunto: Requerimiento del cumplimiento de una orden  
Referencia: Exp. 1-2012-10404  
RESOLUCIÓN No. 45 DEL 23 DE ENERO DE 2015

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que la sociedad **HABITAT URBANO S.A.** fue sancionada mediante Resolución No. 45 del 23 de enero de 2015 "*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*", el cual no se interpuso ningún recurso, y que el mencionado acto administrativo quedo debidamente ejecutoriado el 24 de febrero de 2015 (Folio 43).

Que los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 45 del 23 de enero de 2015 "*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*", establecen:

*"ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la sociedad HABITAT URBANO S.A., con NIT. 830.127.149-6 representada legalmente por JUAN CARLOS ARDILA SERRANO (o quien haga sus veces), que dentro de los tres (3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se ajuste a las normas transgredidas, solucionando de manera efectiva y suficiente, los acabados no recuperados por los daños ocasionados y denunciados por el recurrente, verificados en la visita técnica de fecha 28 de agosto de 2012, ello en el evento que éstos no se hayan ejecutado al momento de la notificación del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad HABITAT URBANO S.A., con NIT. 830.127.149-6 representada legalmente por JUAN CARLOS ARDILA SERRANO (o quien haga sus veces), que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite a este Despacho el cumplimiento de la orden impuesta.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo Segundo, salvo que los querellantes impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la subdirección de investigaciones, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa por cuantía que puede oscilar entre DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) M/CTE y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 2 del Decreto Ley 078 de 1987, suma que deberá ser tasada e indexada al momento de imponer la sanción, por el incumplimiento de la orden emitida en el presente acto administrativo."*

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



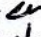
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Que a la fecha la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de las *irregularidades presentadas en las áreas privadas del apartamento 1004 interior 1, del Conjunto Residencial Torres de Alsacia.*

En virtud de lo expuesto, se requiere que se allegue a esta Subdirección en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Cordialmente,

  
**JOHN JAIRO ECHAVARRIA GOMEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda (e)

Proyectó: Pietro Sighinolfi Marquez - Profesional Especializado SICV   
Revisó: Diana Marcela Quintero - Profesional Especializado SICV 